



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Acta No. 026
Sesión ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 26 de mayo de 2020
Hora: 8 AM
Ubicación: Virtual por plataforma Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESÚS MARÍA PEÑA BERMUDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del quórum.
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Aprobación de actas anteriores
4. Aprobación del DOT efectos del Covid-19.
5. Estudio y revisión de documentos sobre empaquetamiento de pérdidas derivados de la Pandemia – Requerimiento de la Dirección de Regulación del MinCIT
6. Comité de Revisoría Fiscal
7. Varios

Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1. Verificación del Quórum.

Revisada la asistencia se establece el quórum necesario para llevar a cabo la reunión, a través de la plataforma Microsoft Teams.

2. Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3. Aprobación de actas anteriores

Se aprueban las actas 23, 24 y 25.

4. Aprobación orientación técnica efectos del Covid-19

Todos los miembros del CTCP ratifican la aprobación de la orientación técnica, realizada en reunión extraordinaria el pasado 23 de mayo de 2020.

5. Revisión del requerimiento del MinCIT sobre la propuesta de empaquetar como un activo las pérdidas derivadas de la pandemia

Los miembros del CTCP analizan el borrador de propuesta de Decreto que fue preparado y remitido por el Consejero Jesús María Peña, en el cual se recomienda empaquetar como un activo diferido las pérdidas generadas durante la pandemia, también se revisan los documentos preparados por el Presidente del CTCP, Wilmar Franco Franco y el Consejero Leonardo Varón García sobre dicha propuesta.

Jesús María Peña aclara que la idea es que las pérdidas sean registradas como un activo diferido, sin que ello afecte los resultados de la entidad y hace una presentación del por qué para evitar liquidaciones de empresas especialmente medianas y pequeñas. Wilmar Franco Franco y Leonardo Varón García exponen sus posturas, las cuales se incorporan en el documento que se incorpora como anexo en esta acta.

Los consejeros Wilmar Franco Franco y Leonardo Varón García manifiestan su desacuerdo con la idea de empaquetar las pérdidas y contabilizarlas como un activo diferido, dado que ello estaría en contravía de las políticas del Gobierno Nacional, en relación con la idea de generar información comprensible, transparente y de alta calidad que sea útil para tomar decisiones. Registrar como activos, partidas que no cumplen las condiciones para su reconocimiento, podría generar efectos negativos sobre las decisiones de asignación de los recursos, que realizan los usuarios.

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

El consejero Jesús María Peña propone unos ajustes de redacción al borrador los cuales anexa.

Los Consejeros no toman ninguna decisión al respecto, dado que no se alcanza la mayoría, Carlos Augusto Molano propone que se revisen nuevamente los documentos presentados, con el fin de evaluar las propuestas, y poder emitir una recomendación definitiva sobre el tema.

6. Comité de Revisoría Fiscal

Los miembros del CTCP revisan los temas relacionados con el Comité de Revisoría Fiscal, en particular el relacionado con la renuncia irrevocable del presidente de este comité.

Se reúnen inicialmente con el Dr. Hernando Bermúdez, para revisar el tema relacionado con las razones de su renuncia a los comités, se revisan diversos temas, concluyendo que se debe trabajar para lograr consensos que permitan avanzar en la estructuración de un proyecto de Ley que modernice la revisoría fiscal como es el objetivo para el cual se conformó el comité.

Leonardo Varón García sugiere que se conformen diferentes grupos de trabajo, para recibir propuestas que posteriormente puedan ser discutidas.

Jesús María Peña manifiesta la conveniencia de proponer que el comité, o individualmente, se elabore una matriz DOFA y sobre sus resultados de las debilidades, oportunidades, amenazas y fortalezas se continúe el trabajo para concluir en el proyecto esperado.

Wilmar Franco Franco propone que se constituyan diferentes comités para que elaboren las propuestas, los cuales deben contar con la participación de mínimo uno de los consejeros, así pueden elaborarse propuestas que posteriormente sean revisadas y analizadas por el CTCP con el apoyo del comité principal, también propone que el CTCP conforme un comité interno para revisar las recomendaciones que el CTCP emitió sobre el proyecto de la superintendencia de sociedades, y otros comentarios, ello con el fin de tener claridad sobre las posturas del consejo, y encontrar caminos para lograr consensos.

Se analizan los diferentes planteamientos, aclarando la conformación ya de comités a nivel nacional y que algunos ya están enviando propuestas, según aclaración del consejero Peña.

Carlos Augusto Molano solicita apoyo para la conformación de los comités, para trabajar en la elaboración de un proyecto que incorpore los consensos de la profesión. También manifiesta la necesidad de lograr acuerdos entre los miembros del consejo, refiriéndose tanto al de revisoría fiscal, como al de Ley 43 de 1990.

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



Se aprueba que Jesús María Peña hable con el Dr. Hernando Bermúdez, para definir su asistencia en la reunión que se realizará el próximo 3 de junio.

7. Varios

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a las 12:30 P.M. del 26 de mayo de 2020.

Para constancia firman:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARON GARCIA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia, Jesus Maria Peña Bermudez, Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Anexo 1
Propuesta de Decreto para empaquetamiento y diferimiento de pérdidas de las empresas
Presentado por: Jesús María Peña Bermudez

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
DECRETO LEGISLATIVO No. XXXX
(xx de xx de 2020)

Por el cual se dictan disposiciones especiales en materia de contabilidad e información financiera, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud –OMS identificó el nuevo coronavirus COVID-19, y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la OMS solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 marzo 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de enfermedad causada por el coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala transmisión, puesto que a esa fecha se habían notificado cerca de 125.000 casos contagio en 118 países y que a lo

Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

largo de esas últimas dos semanas, el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces mientras el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante la Resolución número 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se advirtió que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que como consecuencia del nuevo Coronavirus COVID-19 y su propagación es evidente la afectación al empleo que se genera por la alteración a diferentes actividades económicas, entre otros, los comerciantes y empresarios que, además, alteran los ingresos de los habitantes y el cumplimiento los compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan impulsar las actividades productivas de aquellos y mitigación de los impactos económicos negativos que la crisis conlleva.

Que la expansión en el territorio nacional del brote de la enfermedad causado por el Coronavirus COVID-19 cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos se han venido evidenciando y es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país, que justificó la declaratoria del Estado Emergencia Económica y Social, decretada por el Presidente de la República por primera vez por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y nuevamente por medio del Decreto 637 de 6 de mayo de 2020.

Que la Organización Internacional del Trabajo, en el comunicado de fecha 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores, empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



Que de conformidad con la declaración conjunta del 27 de marzo de 2020 del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la directora gerente del Fondo Monetario Internacional, "Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad apoyo focalizado para hogares y las empresas vulnerables a fin acelerar y afianzar la recuperación en 2021.»

Que la adopción de medidas de rango legislativo autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que las medidas de aislamiento preventivo obligatorio se han traducido en la paralización de la actividad económica, que se ha combinado a su vez con un aplazamiento de decisiones de compra de los hogares. Así, las empresas han tenido que tomar medidas de aplazamiento en la producción de bienes y servicios debido a la falta de fuerza laboral y a que los hogares y, en general la población, ha disminuido su capacidad de consumo.

Que la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 ha implicado un choque de oferta que ha contraído la producción industrial debido a una disrupción en cadenas globales de producción, además de un decrecimiento de la oferta de trabajo hecha por los hogares dada la cuarentena y el distanciamiento social.

Que de conformidad con el informe titulado "Impacto económico COVID-19" del 14 abril de 2020, de la Superintendencia de Sociedades, para el año 2020 se espera una contracción del sector exportador colombiano similar a la sufrida en el año 2015 debido a que la experiencia de los países latinoamericanos indica que tanto las exportaciones totales, como las minero-energéticas se afectan ante una reducción de la demanda externa, independiente de los movimientos de tasa de cambio.

Que como consecuencia resulta evidente la afectación de las diferentes actividades económicas y el riesgo futuro de las compañías y empresas, por el deterioro de sus activos y por los menores ingresos que se percibirán.

Que la Ley 1314, del 13 de julio de 2009, reguló los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información aceptados en Colombia.

Que es de conocimiento general, que en Colombia se adoptaron como estándares de calidad y de mejores prácticas para la contabilidad y la presentación de estados financieros, las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF, emitidas por el International Accounting Standards Board o Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad-IASB, por sus siglas en inglés.

Que ni la citada Ley, ni sus Decretos reglamentarios, ni los mencionados estándares contienen normas, reglas o procedimientos que permitan efectuar la medición y reconocimiento en la contabilidad y en la presentación de la información financiera en las empresas, de los efectos y el impacto económico de la pandemia sin poner en riesgo su viabilidad futura como empresa en marcha; pues tales normas no consideran la posibilidad de diferir los costos y gastos, aún en los casos en los cuales no se han obtenido ingresos, como tampoco permiten compensar las pérdidas producidas al final del ejercicio correspondiente, entre otros aspectos.

Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



Que los menores ingresos, unidos a la permanencia de costos y gastos durante la pandemia, pueden generar pérdidas que se hace necesario amortizar para mantener la viabilidad económica de los agentes económicos, sociedades y entidades de distinto orden.

Que los menores flujos de caja conllevan posibles incumplimientos de los pagos y de las obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar períodos largos en volver a desarrollarse, haciendo difícil la recuperación de la cartera, así como también de otros instrumentos financieros, todo lo cual, puede generar un deterioro de los activos financieros de las empresas e incluso llevarlas a situaciones de insolvencia.

Que en tal virtud, se hace necesario darle solución a esta situación, dictando normas que permitan diferir los costos y gastos que se hayan causado durante la pandemia del COVID-19, incluidos los intereses, mediante la capitalización de los mismos, permitiendo a su vez, compensar las pérdidas que se produzcan con los resultados positivos de los ejercicios futuros, así como permitiendo otros ajustes de medición y reconocimiento no contemplados en las Normas Internacionales de Información Financiera, para aliviar la situación de las empresas afectadas por el COVID-19, para lo cual se deberán modificar las políticas contables de las compañías que hayan sido afectadas.

Que el Artículo 147 del Estatuto Tributario, permite la compensación de las pérdidas fiscales, con las rentas líquidas ordinarias, durante los doce (12) períodos gravables siguientes.

Que igualmente debido a la pandemia del COVID-19, muchos de los Activos no Financieros de las empresas, como por ejemplo las Propiedades, Planta y Equipo, no han tenido el deterioro aplicable en tiempos normales, en razón que durante este período no han podido ser utilizados, han estado ociosos, o simplemente su utilización ha sido mínima.

Que es función de los revisores fiscales, velar porque la contabilidad y la información financiera, en su orden, se lleven y se presente conforme a las normas legales y a la técnica contable.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1: **Ámbito de aplicación.** El presente Decreto será aplicable a todos los preparadores de información financiera cuya situación económico-financiera resulte afectada como consecuencia del COVID 19.

Artículo 2: **Capitalización de costos y gastos causados durante la Pandemia.** Las sociedades y entidades obligadas a llevar contabilidad, que hayan sido afectadas por el COVID-19, y que tengan una disminución en sus ingresos, podrán medir y reconocer como Activo Diferido al final del ejercicio la pérdida, si la hubiere, por los costos y gastos que se causaron durante la pandemia, incluidos los intereses; para ello, deberán ajustar las políticas contables existentes, haciéndolas compatibles con esta capitalización.

PARÁGRAFO: La amortización del Activo Diferido podrá realizarse, en partes iguales, durante cinco (5) años, contados a partir del cierre del ejercicio contable con corte al 31 de diciembre del año 2020.

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Artículo 3: Compensación de pérdidas del ejercicio contable terminado en 31 de diciembre del año 2020 con utilidades de ejercicios futuros. Las sociedades y entidades obligadas a llevar contabilidad, que hayan sido afectadas por el COVID-19, y que aún después de reconocer como Activo Diferido las pérdidas causadas durante la pandemia al cierre del ejercicio contable terminado en 31 de diciembre del año 2020, podrán compensar estas pérdidas en los próximos cinco años. En este sentido, deberán ajustar las políticas contables existentes, haciéndolas compatibles con esta compensación.

Artículo 4: Deterioro de Activos no financieros: Las sociedades y entidades obligadas a llevar contabilidad, que hayan sido afectadas por el COVID-19, deberán medir y reconocer en su contabilidad como deterioro de los activos no financieros, únicamente la porción correspondiente al lapso o período de tiempo, en el cual, tales activos pudieron generar beneficios económicos. Para ello, ajustarán las políticas contables existentes, haciéndolas compatibles con dicho deterioro.

Artículo 5: Deterioro de Activos financieros: Las sociedades y entidades obligadas a llevar contabilidad, que hayan sido afectadas por el COVID-19, podrán abstenerse de medir y reconocer en su contabilidad el deterioro de los activos financieros-instrumentos financieros-, si así lo considera conveniente la administración de tales sociedades y entidades, luego de un análisis razonado de los efectos de esta decisión. En todo caso, ajustarán las políticas contables existentes, haciéndolas compatibles con la decisión adoptada.

Artículo 6: Pasivos Estimados, Contingencias y Provisiones. Las sociedades y entidades obligadas a llevar contabilidad, que hayan sido afectadas por el COVID-19, deberán medir y reconocer en su contabilidad los ajustes necesarios para determinar y cuantificar adecuadamente los pasivos que se estiman, así como las contingencias y provisiones que surjan o tengan un efecto como consecuencia del COVID-19.

En este sentido, la Administración realizará un estudio sobre cada uno de estos conceptos y revelará en las Notas de los Estados Financieros, las razones y magnitud de los ajustes reconocidos.

Artículo 7: Notas y revelaciones de los Estados Financieros: Las sociedades y entidades obligadas a llevar contabilidad, que hayan sido afectadas por el COVID-19, deberán revelar detalladamente en las Notas a los Estados Financieros, todos los ajustes realizados en la medición y reconocimiento de Activos, Pasivos, Costos y Gastos, Provisiones y Estimados que se hayan originado en cumplimiento del presente Decreto.

Igualmente, describirán los cambios en las políticas contables, así como también informarán pormenorizadamente su viabilidad como empresa o negocio en marcha.

Artículo 8: Informe de Gestión: El informe de Gestión de qué trata el artículo 47 de la Ley 222 de 1995 modificado por la Ley 603 de 2000, deberá incluir además de lo dispuesto en otras disposiciones, una exposición fiel de los efectos causados por el COVID-19, en la que se explique pormenorizadamente las medidas adoptadas en los distintos aspectos, así como en la contabilidad e información financiera, y en las políticas contables de la respectiva sociedad o entidad afectada.

Artículo 9: Informe del Revisor Fiscal. El Dictamen del Revisor Fiscal, deberá incluir también en su dictamen, una opinión sobre los efectos del COVID.19 en la respectiva sociedad o entidad objeto de su fiscalización, informando

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

además sobre la observancia y cumplimiento del presente decreto, así como sobre las modificaciones de las políticas contables, la veracidad del Informe de Gestión y el futuro de la sociedad o entidad, como empresa en marcha.

Artículo 10: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Mayo 26 de 2020

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



Anexo 2

Comentarios a la propuesta de empaquetamiento y diferimiento de pérdidas Presentados por: Wilmar Franco Franco y Leonardo Varón García

En el año 1999, en la Ley 550, se dispuso la necesidad de revisar y armonizar las normas de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y revelación de información, con el objeto de ajustarlas a los usos y reglas internacionales, ello con el fin de garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministra a los asociados y a terceros.

Diez años después, la ley 1314 de 2009 también indicó, que el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia esta ley, intervendría la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, con el fin de mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

En desarrollo de esta ley, las autoridades de regulación, con fundamento en las recomendaciones del CTCP, expedieron tres marcos de información financiera aplicables para el sector privado, uno basado en las normas internacionales de información financiera (IFRS Full), que emite el IASB para entidades cotizadas en bolsa en el mundo, y que en Colombia se aplican a entidades y negocios de interés público, y empresas grandes que participan en negocios globales, un segundo marco, simplificado, basado en la NIIF para las Pymes, que aplica para grandes, medianas y pequeñas empresas, y un tercer marco más simplificado, no fundamentado en las NIIF, que aplica para pequeños negocios y microempresas. Todos estos marcos de información financiera tienen como base la contabilidad de causación, y el objetivo de generar información que sea útil para los usuarios en sus decisiones de asignación de los recursos, tal como lo dispone la Ley 1314 de 2009.

Cuando se habla de las normas de información financiera, el objetivo constituye el fundamento de ellas, a partir de allí se desarrollan los principios de reconocimiento, medición, baja, presentación y revelación, los cuales proporcionan información financiera sobre una entidad que informa que es útil para que los usuarios tomen decisiones relacionadas con el suministro de recursos a la entidad, por ejemplo, la compra o venta o mantenimiento de instrumentos de deuda y patrimonio, el suministro o cancelación de préstamos u otras formas de crédito, el ejercicio del derecho a votar, u otras formas de influir en las decisiones de la administración que afectan los recursos de la entidad.

Para tomar estas decisiones los usuarios necesitan información, fundamentalmente sobre: a) los recursos económicos de la entidad (activos), los derechos de los acreedores contra la entidad (pasivos), y los cambios en esos recursos y derechos (estado de rendimiento o desempeño, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo), y b) información sobre la medida en que la gerencia o el órgano de gobierno han cumplido de forma eficiente y eficaz sus responsabilidades sobre el uso de los recursos económicos de la entidad.

Este objetivo, que se deriva de la teoría de que la información es útil para la toma de decisiones y asignación de los recursos, es la base de los tres marcos de información financiera antes referidos, por ello los Estados Financieros de

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Propósito General, que se elaboran con base en ellos, se dirigen a usuarios indeterminados, que no tienen acceso a la información de la entidad, deben ser útiles para la toma de decisiones. No obstante, debe también tenerse en cuenta que los EFPG no proporcionan ni pueden proporcionar toda la información que necesitan los usuarios, y por ello estos necesitan considerar otra información que sea pertinente de otras fuentes, por ejemplo, de las condiciones económicas generales, y las expectativas de los sucesos y la situación política y la situación de la empresa.

Respecto del modelo utilitarista de la información, requerido por la Ley 1314 de 2009, es preciso indicar que el emisor de las NIIF, el IASB, otros emisores de normas en el mundo, a lo largo de los años han concluido que es más eficaz, eficiente y riguroso utilizar en la contabilidad un modelo activo- pasivo, mediante el cual se definen primero los activos y pasivos, para posteriormente definir los ingresos y gastos, en función de los cambios en los activos y pasivos, esto en lugar de utilizar un modelo basado en los ingresos y gastos, que definiría primero los ingresos y gastos, para posteriormente describir los activos y pasivos, y que surgirían como producto del reconocimiento de los ingresos y los gastos.

Las definiciones de activos y pasivos no son meramente tecnicismos contables, ellas hacen referencia a fenómenos económicos reales (recursos económicos y obligaciones de transferir recurso económicos), así un estado de situación financiera que describe los activos, pasivos y patrimonio proporciona a los usuarios de los informes financieros, información que es más relevante y comprensible sobre la situación financiera de una entidad, de lo que suministraría un mero resumen de importes que surgen del producto de un proceso de correlación de ingresos y gastos, dado que estos importes no describirían necesariamente fenómenos económicos. Por ello, un enfoque basado en la correlación de ingresos y gastos, no puede definir el período con el que los ingresos y gastos se relacionan, un intento de correlacionar ingresos y gastos no justificaría el reconocimiento de partidas en el estado de situación financiera que no cumpla las definiciones de activos y pasivos.

Los emisores de normas en el mundo también han discutido la idea de que mantener la estabilidad financiera en los mercados de capitales (estabilidad de la economía o del sistema financiero de un país o región) debería ser un objetivo de los informes financieros, ello centraría la información en las necesidades de los reguladores y de quienes toman decisiones de política fiscal, quienes son responsables de mantener la estabilidad financiera; en las discusiones sobre ello, se ha indicado que si los estados financieros presentan la realidad económica de la entidad, esto no es necesariamente incongruente con el objetivo de estabilidad financiera. Mediante la presentación de la realidad económica en los estados financieros, estos conducirían a una toma de decisiones más informada, apoyando de esta forma la estabilidad financiera, incluso si ella no es el objetivo principal de los informes financieros.

En conclusión, la mejor forma de mantener la estabilidad financiera es requerir que las entidades no retrasen la información de los cambios en los activos y pasivos, este requerimiento daría lugar, casi con certeza, a privar a los usuarios de la información que ellos necesitan para tomar decisiones sobre asignación de los recursos. En cambio la información financiera que es pertinente y representa fielmente lo que pretende representar, mejora la confianza de los usuarios y contribuye a promover la estabilidad financiera.

Conforme con lo anterior, la propuesta de “EMPAQUETAR las pérdidas de la cuarentena hasta unos dos meses después de terminada y permitirles a las empresas, por una sola vez, diferirlas en cinco años”, es contraria al objetivo señalado en la Ley 1314 de 2009, en relación con que los estados financieros deben brindar información comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, que sea útil para las decisiones de los usuarios, también a los compromisos que el Gobierno Nacional ha suscrito con la OCDE,

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





por ello una decisión de este tipo tendría un efecto negativo en la forma en que los usuarios perciben la utilidad de los informes financieros, y puede generar decisiones equivocadas en la asignación de los recursos, afectando también la forma en que se evalúa la gestión de los administradores de una entidad.

El empaquetamiento de pérdidas, disminuirá la utilidad de los informes financieros, y la confianza que los usuarios tienen en ellos, impidiendo decisiones más oportunas para asignar los recursos, y afectando de manera negativa a los profesionales de la contabilidad, a quienes como expertos la Ley les ha encomendado la búsqueda de la verdad, en forma totalmente objetiva, es por ello que la Ley 43 de 1990 ha señalado que las certificaciones o dictámenes que emite un contador público, deben ser claros precisos, y ceñidos estrictamente a la verdad.

El reconocimiento de los gastos como activos, una especie de contabilidad regulatoria o contabilidad creativa, no se esperaría que generen un alto impacto en la recuperación de las empresas o en el mantenimiento de estas unidades económicas, puesto que si esta información es revelada tal como es requerido en los marcos de información financiera, usuarios informados lo que harían es eliminar los activos que se derivan de la disposición legal que permite su reconocimiento, contra el patrimonio, para obtener un estado financiero proforma que le permita conocer la situación financiera real de la entidad, otros usuarios no informados, podrían tomar decisiones equivocadas sobre la asignación de recursos, y sobre la evaluación de la gestión de la administración. Por ello, el camino de diferir pérdidas podría solo generar beneficios para propósitos regulatorios, en detrimento de la calidad y transparencia de la información y de la utilidad de la información.

Si el Gobierno Nacional decide que es conveniente tomar una decisión para permitir el diferimiento de pérdidas, reconociendo un activo y no un gasto, también es pertinente que se evalúen los efectos que esta decisión podría generar en materia impositiva, puesto que en época de la pandemia lo que se espera del Gobierno Nacional, es que se otorguen alivios en materia de deducciones de gastos, y no buscar mecanismos para diferir gastos, que incrementarían la carga impositiva de las empresas.

Por ello en opinión de este consejo, en el período de la emergencia, lo más adecuado es que se mantengan las decisiones que han sido tomadas en el pasado por el Gobierno Nacional, en el sentido de seguir trabajando para establecer mejoras en la comprensibilidad, transparencia y comparabilidad de la información, es de esta forma como se pueden tomar mejores decisiones, en la época de pandemia, y más oportunas, en esta perspectiva no se permitiría reconocer como activos, partidas de gastos, que deben ser incluidas en las declaraciones de rendimiento o desempeño de las empresas.

Otros mecanismos, distintos a los de afectar la contabilidad, y empaquetar las pérdidas deben ser revisados por el Gobierno Nacional, el cambio del enfoque de la Ley 1314, podría minar la confianza que los usuarios tiene en los informes financieros de las empresas, y afectaría la forma en que se asignan los recursos, convertiría a la información financiera en un instrumento útil solo para las autoridades de supervisión, y de regulación, afectando la idea de que los EFPG son instrumentos que ayudan a los usuarios, que no tienen acceso a la información, a tomar mejores decisiones sobre asignación de recursos y evaluación de la gestión.

Si el Gobierno Nacional, está buscando mecanismos para apoyar a las empresas, debería considerar otras opciones distintas, que mejoren sus flujos de caja, y que permitan actuar con mayor celeridad, cuando la situación financiera de las empresas se vea afectada, por ejemplo las siguientes:

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





En materia impositiva

1. Establecer mecanismos para que las empresas pueden cambiar su base impositiva, de causación a caja, esta opción podría ser implementada para los sectores más afectados, las micro y pequeñas empresas, ello generaría un alivio en sus flujos de caja. En otros países, para efectos fiscales, y contables, la contabilidad de caja es una opción.
2. Establecer mecanismos para diferir los ingresos que no son recibidos por los negocios durante el año 2020, podría considerarse la opción de que las entidades con problemas en sus flujos operativos, puedan diferir por un tiempo, el reconocimiento fiscal de sus ingresos, generando alivios en los impuestos a las ganancias que deben ser pagados sobre la base de devengo o causación.
3. Establecer mecanismos para acelerar la deducción de los gastos, por ejemplo permitiendo las deducciones de gastos anticipados efectivamente pagados, los pagos por mantenimientos y reparaciones de equipos, los costos de desarrollo y de software, los pagos por indemnizaciones, pérdidas por deterioro de activos financieros y no financieros, en lugar de buscar mecanismos para diferir las deducciones. Mantener la base de devengo para los ingresos, cuando las entidades no pueden recuperarlos, y restringir las deducciones, incrementa las necesidades de caja de las empresas para el servicio de impuestos.
4. Permitir que sean deducibles en un 100% o en un porcentaje mayor, las donaciones realizadas por las empresas, en productos de primera necesidad, este aspecto podría convertirse en un instrumento útil para la asistencia que es requerida para apoyar a la población más afectada por la pandemia.
5. Permitir otras alternativas para evaluar la solvencia de una entidad, y no restringirla meramente a los requerimientos de capital adecuado del código de comercio, el cual no considera las diferencias que existen entre el valor contable y el valor de los negocios.

En materia de reestructuraciones

Es bien conocido, que la contabilidad no tiene como propósito reflejar el valor de un negocio, por ello, para efectos de establecer los niveles de solvencia de una entidad, podrían considerarse otros mecanismos distintos de los de capital adecuado, requeridos en el código de comercio, y que se fundamentan en el capital contable de una entidad, sin considerar que los activos y pasivos, reconocidos y no reconocidos, podrían tener un valores distintos a los reflejados en el patrimonio contable de la entidad.

Por ello se deben explorar otros mecanismos que permiten evaluar la solvencia de un negocio, y por esta vía, establecer normas que los protejan de una posible liquidación. Además de las pruebas de solvencia que se basan en el capital contable, podrían considerarse otros métodos para su evaluación, por ejemplo:

1. Realizar pruebas para determinar si puede esperarse que una empresa pague razonablemente sus deudas a medida que vencen (esta se denomina la prueba de solvencia de la capacidad de pagar, a veces también referida como solvencia de flujo de efectivo o solvencia patrimonial).

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





2. Realizar pruebas para determinar si el valor razonable de los activos identificables de la empresa, reconocidos y no reconocidos, excede el valor nominal de sus pasivos (esto es una **prueba de solvencia del balance general**, realizada sobre una base de negocio en marcha o liquidación). En este caso, el método del activo neto, que utiliza una combinación de enfoques y técnicas, podría ser útil para remedir a valores actuales los activos y pasivos, y esta podría ser otra forma de establecer el valor de un negocio, y ayudaría a tomar decisiones sobre si este debe reestructurarse o liquidarse.
3. Permitir para efectos regulatorios y no contables, estimar el importe de la plusvalía generada internamente, para ello se deberían revisar los enfoques y métodos aplicados, para determinar que los datos utilizados, correspondan con datos de nivel 1 o 2 observados en el mercado.

Los responsables de la administración de una entidad, también podrían considerar incluir en su informe de gestión, otras medidas de rendimiento o desempeño de los negocios, no requeridos por las normas de información financiera, ellas deberían conciliarse con los resultados en su contabilidad. Ello podría ser de especial ayuda para que los usuarios puedan evaluar las expectativas sobre solvencia, rendimiento y flujos de los negocios, lo que ayudaría en sus decisiones de asignación de recursos.

En conclusión, la opción de diferir pérdidas por vía de capitalización de los gastos durante el período de pandemia, afectaría la pertinencia y fiabilidad de los informes financieros, sin que sea claro cuáles son los beneficios que se obtendrían de esta decisión, los usuarios necesitan de información comprensible, transparente y comparable que les permita hacer asignación más eficiente de sus recursos, y evaluar la forma en que se gestionan los negocios, el empaquetamiento de pérdidas afecta la utilidad de los estados financieros, convierte la contabilidad en un instrumento útil solo para efectos regulatorios, y socaba la confianza que los usuarios tienen en los informes financieros. Existen otros mecanismos, que pueden generar un alivio para las empresas, que pueden ser considerados por el Gobierno nacional, sin afectar la transparencia y confiabilidad de los informes financieros.

Finalmente, en el anexo “A” de este documento, incluimos algunas consideraciones legales y técnicas sobre los efectos que se generarían por una decisión del Gobierno Nacional, en el sentido de autorizar por vía de una norma con fuerza de Ley, la activación de gastos ocurridos durante el período de emergencia.

Anexo A

Consideraciones técnicas frente al escenario de que el gobierno nacional autoriza la activación de los gastos durante el período de emergencia

Este documento contiene algunas consideraciones de orden técnico, sobre los efectos que se generarían en un eventual escenario en el que el Gobierno Nacional autorice a las empresas la activación como activos, de partidas que según los marcos de información financiera, representan gastos para las empresas.

1. Las entidades reconocerían en sus estados financieros un activo que no cumplen con su definición y criterios de reconocimiento, un activo es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, y para su reconocimiento se requiere que sea pertinente, que represente fielmente los hechos económicos y que pueda ser obtenido a un costo que no exceda los beneficios.

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





2. Los usuarios de los estados financieros que confían en los estados financieros, creerán, erradamente, que la entidad tiene un activo el cual soportará sus transacciones en el futuro, cuando en realidad esta partida representa pérdidas no reconocidas en períodos anteriores, por ello los informes financieros no reflejarían la real situación financiera, rendimiento y flujos de la entidad, afectando, entre otros, las decisiones sobre endeudamiento, operaciones con proveedores y con los inversionistas;
3. El reconocimiento de un activo que no cumple las condiciones para su reconocimiento,, incrementa injustificadamente el patrimonio de la entidad, genera una falsa impresión de fortaleza económica, esta ha sido una práctica que genera incorrecciones por errores o fraude, a nivel internacional y nacional;
4. Los estados financieros del periodo 2020, y períodos subsiguientes, no reflejarían el rendimiento o desempeño del negocio, y modificarían la evaluación que los usuarios hacen sobre la forma en que han sido gestionados los recursos, por cuanto en el año 2020, podría darse la impresión que la emergencia no ha generado un impacto tan grande, al ejercer la opción de capitalizar gastos, y en otros períodos de recuperación, daría la sensación de que la recuperación ocurre de manera más lenta, puesto que las pérdidas del año 2020, se amortizarían contra los resultados de otros períodos. Esta práctica no es eficiente frente al propósito de transparencia y estabilidad, por cuanto limita la oportunidad y efectividad de las decisiones sobre asignación de recursos.
5. La contabilidad reconoce hechos económicos, y los contadores han sido investidos por el estado de la facultad de dar Fe pública, por ello siempre deben actuar conforme a la verdad, por ello una decisión que permita diferir las pérdidas, puede originar amenazas para el cumplimiento de los principios de ética, base fundamental de los actuaciones de los contadores, conforme a las normas legales que se emitan los contadores estarían obligados a certificar o dictaminar una realidad distinta, a la que realmente tienen los negocios. El reconocimiento de activos que se derivarían de esta posible regulación, incrementaría el importe del patrimonio de una entidad, y afectaría la medida de rendimiento de los negocios, esta práctica también podría ser utilizada por empresas en dificultades financieras para mostrar niveles de solvencia y rendimiento que no están acordes con la situación real de sus negocios.
6. De acuerdo con las revisiones realizadas, no identificamos ningún país en el mundo que haya optado por la opción de capitalizar gastos como activos, por efecto del covid-19, por el contrario la transparencia de la información, es lo que se impone,
7. La opción de capitalizar pérdidas difiere en el tiempo los efectos de la emergencia económica afectando otros períodos en los que se produce la recuperación. Respecto de ello las expectativas de los mercados es que con posterioridad a la etapa de decrecimiento, vendrá un período de rápida recuperación, y por ello, diferir las pérdidas, impediría tener información de los efectos reales en las empresas y de la forma en que ellas se recuperan, afectando las decisiones sobre asignación de los recursos.
8. Una decisión que permita capitalizar pérdidas es un retroceso en el propósito de convergencia, ello equivaldría a suspender e inhabilitar los marcos de información financiera vigentes, y generaría el incumplimiento de compromisos adquiridos por el país, por ejemplo con la OCDE, y que se fundamentan en la idea de mejorar la calidad de los informes empresariales, mejorando su pertinencia y la forma en que se representan los hechos económicos. tos;

Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Además de lo anterior, diferentes normas legales, se han referido a la necesidad de que los informes financieros se elaboren conforme a su esencia y realidad económica, y no únicamente considerando su forma legal, también han impuesto responsabilidades para los administradores, contadores, y otros actores que participan en la cadena de generación de los informes financieros. Algunas de estas normas son las siguientes:

- **Parágrafo del artículo 3 de la ley 1314 de 2009;**

“Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal”;

La posible capitalización de los gastos derivados de la emergencia, no permitiría reflejar la realidad económica o la esencia económica de los negocios, ni el efecto real de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional.

- **Artículo 10 de la Ley 43 de 1990**

“Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance”.

Una norma legal que permita capitalizar los gastos de la pandemia, sería contraria a la idea de que los estados financieros deben reflejar de forma fidedigna la situación financiera de la entidad, debido a que la capitalización de las pérdidas reales, como un activo, mejora las medidas de la situación financiera, e incrementa el patrimonio, siendo ello contrario con la realidad económica de la entidad, la cual en esencia ve reducido su patrimonio por efecto de la emergencia.

- **Numeral 4 del artículo 10 de la ley 145 de 1960**

“4) Si el balance y estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo”

- **Numerales 4 y 5 del artículo 208 del Código de Comercio**

“(…) 4) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros”.

- **Artículo 212 del Código de Comercio**

“El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal”.

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



La capitalización de gastos, podría derivar opiniones modificadas de los revisores fiscales y de quienes proveen servicios de aseguramiento, por cuanto podría generarse un efecto importante en la situación financiera y rendimiento de las entidades.

- **Artículo 25 de la ley 43 de 1990**

“5. Desconocer flagrantemente los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registros e informaciones contables”,

Aun cuando las normas que se emitan tendrían fuerza de Ley, el compromiso con la verdad, que tienen los contadores públicos, y quienes son responsables de la información financiera, estarían a expuestos a diferentes amenazas, que se derivan del cumplimiento de los principios éticos, base fundamental de actuación y sanción disciplinaria de los contadores.

- **Artículo 659 del ET**

“Los Contadores Públicos, Auditores o Revisores Fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta”.

Las normas tributarias también han previsto sanciones administrativas para los contadores que emitan certificaciones que no reflejen la realidad económica, y que aconsejen llevar contabilidades con marcos distintos de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la activación de gastos para evitar que se muestren las pérdidas reales, tienen efecto en las certificaciones y dictámenes que emiten los contadores.

- **Artículo 8 de la Ley 1314 de 2009**

“En la elaboración de los proyectos de normas que someterá a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicará los siguientes criterios y procedimientos (...) 2. Se asegurará que sus propuestas se ajusten a las mejores prácticas internacionales, utilizando procedimientos que sean ágiles, flexibles, transparentes y de público conocimiento, y tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos en caso de ser convertidos en normas. (...)”.

El CTCP no ha identificado que a nivel internacional se hayan aplicado prácticas similares que permitan diferir las pérdidas y capitalizar gastos que no cumplen las condiciones para reconocimiento como activos. Aun cuando los emisores internacionales realizan muchos esfuerzos para orientar sobre la aplicación de las normas en la pandemia, la idea que se desarrolla es la de mantener la transparencia y mejorar las revelaciones, de tal forma que los usuarios tengan información de alta calidad, transparente y comparable.

- **Artículo 35 de la Ley 43 de 1990**

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



“La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos”.

En este caso la ley insiste en que la contaduría pública tiene como fin satisfacer las necesidades de la sociedad, y en la importancia de que los informes financieros sean instrumentos útiles para la toma de decisiones sobre asignación de los recursos.

- **Artículo 37.10 de la Ley 43 de 1990**

“37.10 Conducta ética. El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal”.

El contador tiene responsabilidades con la empresa, la sociedad y el estado, y por ello debe abstenerse de firmar información financiera contraria a la realidad económica, la cual claramente no constituye un concepto legal, sino un principio de actuación profesional.

- **Artículo 69 de la ley 43 de 1990**

“El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad”.

- **Artículo 70 de la Ley 43 de 1990**

“Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas”.

Diferir el reconocimiento de gastos, para evitar las pérdidas en las empresas, genera información para los usuarios contraria a la realidad, y por ello no resulta adecuado que una norma legal permita el ocultamiento de las pérdidas.

- **Artículo 37, 39, 43 y 47 de la Ley 222 de 1995**

“Art. 37. Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



Art. 39. Autenticidad de los estados financieros y de los dictámenes. Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos.

Art. 43. Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.

ARTICULO 47. INFORME DE GESTION. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
2. La evolución previsible de la sociedad.
3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.
4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.

El informe deberá ser aprobado por la mayoría de los votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

Estos requerimientos imponen la obligación de los administradores de realizar declaraciones en las que se certifica la veracidad de las afirmaciones, sobre transacciones, saldos y revelaciones en los estados financieros, la capitalización de gastos como activos, generaría la obligación de que los responsables de los estados financieros efectuarán revelaciones adicionales sobre el efecto que estas partidas producen en la situación financiera, rendimiento y flujos de los negocios, generando poca efectividad en la disposición que permitiría la capitalización de las pérdidas derivadas de la emergencia.

Finalmente, es preciso anotar que la expedición de un decreto en el que se permita que los gastos de la emergencia sean capitalizados y diferidos, con miras a su amortización futura, no tendría efecto únicamente en unas pocas normas de información financiera emitidas, por cuanto por esta vía se estarían modificando el objetivo de los informes financieros y los demás conceptos que de ello se derivan, con un gran impacto en el proceso de convergencia del gobierno nacional, y en la idea de generar información comprensible, transparente y comparable que sea útil para tomar decisiones.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Mayo 26 de 2020

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

